

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00418-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **MARÍA CLARA GARZÓN PEREA**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, en su calidad de administradora del **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO-SIMIT** y a la **CONCESIÓN R.U.N.T. S.A.**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **MARÍA CLARA GARZÓN PEREA** (infórmese el número de identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Por considerarlo **necesario y urgente para la protección de los derechos fundamentales invocados**, se **concede la medida provisional impetrada**, razón por la cual se conmina al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin importar los trámites administrativos que tenga que adelantar, suspenda el proceso contravencional que adelanta en contra de la señora **MARÍA CLARA GARZÓN PEREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.990.743 por

razón del comparendo número 11001000000030401947, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, **de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho.**

Se reconoce personería jurídica a los Doctores **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, PAOLA JANNETH GÓMEZ ARTEAGA y MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGUELLO ARIAS** como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y **déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.**

Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.